

****REPORTE AUDIENCIA** DTE. ANSELMO JOSÉ YANEZ OSORIO || RAD. 2024-024**

Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>

Mié 10/07/2024 11:56

Para: Yennifer Edith Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Buen día para todos,

Comendidamente informo que el día 10/07/2024 se llevó a cabo la audiencia preceptuada en los artículos 77 y 80 del CPTSS en el siguiente proceso:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ANSELMO JOSÉ YANEZ OSORIO
Demandados: COLFONDOS S.A. Y OTRO.
Llamado en G.: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 23001310500520240002400
Cód. Case: 22296
Juzgado: 05 LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Etapas surtidas en la audiencia del art. 77 del CPTSS:

-Conciliación: Se declaró fracasada ante la ausencia de ánimo conciliatorio.

-Decisión de excepciones previas: Resolvió negativamente la excepción previa formulada por COLPENSIONES de integrar a litis a la UGPP

-Saneamiento del litigio: No se avizoró ninguna irregularidad que nulitara lo actuado.

-Fijación del litigio: Determinar si efectivamente hay lugar o no a la ineficacia del traslado realizado del RPM al RAIS con el demandante, o si se dio una elección inicial, en caso de que se demuestre uno de estos dos debe el despacho determinar si la falta de información clara, precisa y de fondo acerca de las ventajas o desventajas de cada uno de estos fondos y ante la omisión por parte de COLFONDOS en brindar una información clara del traslado, requisitos si esa falta de información daría como consecuencia la ineficacia o bien del traslado del régimen o bien de la afiliación inicial. En ese mismo orden, si se demuestra que hay lugar a la ineficacia por falta de información o por la elección inicial, debe estudiar las consecuencias frente a las partes aquí vinculadas. Frente a COLFONDOS si es el condono a devolver algún tipo de emolumento a favor de la AFP y si debe incluirse tales como cotizaciones, bonos pensionales y demás, y frente a COLPENSIONES si debe tenerlo como afiliado sin poner traba alguna y darle validez a todas las condenas que impongan a COLFONDOS devolver a COLPENSIONES, si debe tenerlo como su afiliado, asimismo tendremos como meollo del asunto determinar si las llamadas en garantía deben ser condenadas a la devolución a favor de COLFONDOS de los emolumentos a que esta sea condenada en virtud de la póliza que tiene suscrita con COLFONDOS y estos deben salir a responder.

-Decreto de pruebas: Se decretaron las pruebas solicitadas por la parte activa y pasiva.

Por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, se desistió del testimonio de Daniela Quintero y el interrogatorio al RL de COLFONDOS.

Etapas surtidas en la audiencia del art. 80 del CPTSS:

-Práctica de pruebas: Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante y de oficio el juez interrogó al RL de COLFONDOS

-Alegatos de conclusión: El Juez concedió el término para rendir las alegaciones finales.

-Sentencia de 1ra Instancia: Mediante sentencia el Juez resolvió:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del acto del traslado del régimen pensional que realizó el señor ANSELMO y lo hizo del RPM al RAIS con efectividad a partir del 01/06/1994, como consecuencia, se entenderá que el señor ANSELMO siempre ha estado vinculado y pertenece al RPM por cuanto los efectos de la ineficacia son efectos extintivos, es decir, volver la cosa al estado anterior como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por COLPENSIONES

TERCERO: DECLARAR probadas las excepciones propuestas por cada una de las llamadas en garantía, SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA, ALLIANZ SEGUROS, AXA COLPATRIA, la imposibilidad de afectar la póliza por no encontrarse cubierta esa contingencia dentro de los mismos

CUARTO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. a devolver y/o trasladar a favor del señor ANSELMO y a COLPENSIONES todo lo que corresponda en su CAI sus rendimientos y bono pensionales, asimismo deberá devolver la información relacionada con conformación de la HL y esos dos conceptos debidamente indexados, de conformidad con la sentencia SU 107 de 2024

QUINTO: ORDENAR a COLPENSIONES tener al señor ANSELMO como su afiliado y deberá darle validez a los aportes pensionales que recibirá por parte de COLFONDOS, asimismo queda habilitada COLPENSIONES para reclamar dichos aportes y emolumentos en vía judicial y/o vía administrativa ante COLFONDOS

SEXTO: ABSOLVER a las llamadas en garantía, por lo dicho en precedencia.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a cargo de COLFONDOS Y COLPENSIONES, tasar por secretaría como agencias UN SMLMV para cada una de estas entidades a favor de la demandante. No se condena en costas a las llamadas en garantía

OCTAVO: Si no fuere apelada Consúltese ante el TS

*Las apoderadas de COLFONDOS S.A., COLPENSIONES y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA interpusieron recurso de apelación contra la sentencia. Por ser sustentado en debida forma, el Juez concedió la alzada y solicitó la remisión del expediente al HTS de Montería

*La suscrita interpuso recurso de apelación por la NO condena en costas en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA y en contra de COLFONDOS.

*Tiempo empleado: 4 horas entre la preparación de la audiencia y el tiempo empleado en la diligencia.

@Informes GHA Para su conocimiento y gestión pertinente.

@CAD GHA Por favor cargar el reporte

[@Yennifer Edith Acosta Barbosa](#) Por favor para seguimiento en el Tribunal.

Cordialmente,



Valentina Orozco Arce
Abogada Senior I

Email: vorozco@gha.com.co | 322 859 4770

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.